

RV: PRCESO 050013110012 2024 00013- RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 12 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/03/2024 4:27 PM

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao <cgutierh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (338 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 604 2328525 ext 2512

 j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Nota:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: VANESSA CORELLA ORTIZ <v.corella@legalabogados.com.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 13:15

Para: Juzgado 12 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRCESO 050013110012 2024 00013- RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores;

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD.

E. S. D.

DEMANDANTE: NATALIA ANDREA ARROYAVE HOYOS

CC39.356.246

DEMANDADO: MARCO AURELIO URIBE BOTERO CC 71.710.899.

RADICADO: 050013110012 2024 00013.

Respetados señores,

Adjunto memorial que contiene recurso de reposición en contra en el auto interlocutorio No. 28 publicado en estados electrónicos el día 01 de marzo de 2024.

Gracias.

--

VANESSA CORELLA ORTIZ

Abogada Especialista.

Cel 3046335664

El presente documento se firma de manera electrónica, y solo tendrá validez si es enviado desde los correos electrónicos autorizados v.corellaor@gmail.com v.corella@legalabogados.com.co



• **Legal Abogados** •

Abogados especialistas

Teléfono: 604 - 423 6416

WhatsApp: (+57) 304 633 5664

Dirección: Calle 32F #75C-86 Ofi. 506 - Edificio
3/33 - Medellín, Colombia.

Sitio web: www.legalabogados.com.co

Redes: @co_legalabogados

Medellín, 04 de febrero de 2024.

Señores;

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD.

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**
DEMANDANTE: **NATALIA ANDREA ARROYAVE HOYOS**
CC39.356.246
DEMANDADO: **MARCO AURELIO URIBE BOTERO CC 71.710.899.**
RADICADO: **050013110012 2024 00013.**

VANESSA CORELLA ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.833.467 abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 138.013 C.S.J., obrando como apoderada de la señora **NATALIA ANDREA ARROYAVE HOYOS**, me dirijo a su despacho con el mayor respeto para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de auto interlocutorio No. 28 publicado en estados electrónicos el día 01 de marzo de 2024, sustentado en lo siguiente:

Señora Juez, en materia procesal se puede evidenciar y constatar que existe una serie de principios, estos mismos cumplen un papel fundamental en el ordenamiento jurídico, en el caso en concreto se puede percibir, que el auto objeto de este recurso, está afectando el principio de publicidad y el derecho fundamental al debido proceso, a causa, de un error procesal en el que despacho hace incurrir, a la hora de dar traslado de las excepciones interpuestas por el demandado del proceso de referencia.

El Código General del Proceso (CGP) ha establecido en los siguientes artículos el término que tiene la parte activa para pronunciarse sobre las excepciones interpuestas por la parte pasiva en los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 391 inciso 6 (...) “ *Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas*” (...)

Artículo 110 inciso dos manifiesta que (...) “salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y **no requerirá auto ni constancia en el expediente**” (la negrilla no hace parte del texto original).



Ahora bien, en los artículos anteriormente mencionado se puede constatar que la norma ha sido clara con el tiempo que tiene la otra parte no solamente para pronunciarse si no también para ejercer su derecho de defensa contra las afirmaciones realizadas por la parte pasiva en un proceso.

En consecuencia, también, deja en claro que el traslado para esta actuación no requiere la emisión de un auto ni tampoco que se deje constancia en el expediente.

Dicho lo anterior es importante analizar que en el presente caso, que el despacho mediante auto interlocutorio No. 28 resolvió:

(...)Téngase, por descorridas las excepciones de manera extemporánea, ello debido a que el memorial remitido por la abogada VANESSA CORELLA ORTIZ data del 28 de febrero de 2024 y el termino de que nos habla el artículo 391 del CGP para realizar tal pronunciamiento, feneció el 27 del mismo mes y año.

Sin embargo, el despacho no tiene en cuenta en los motivos dados el auto interlocutorio No. 28, el auto de sustanciación No. 24, el cual fue publicado por el micrositio del Juzgado el día 23 de febrero de 2024, por estados No. 031

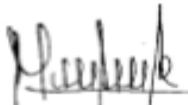
ESTADO No. 031		23/02/2024	050013110012 2023-00539 00
			050013110012 2023-00616 00
			050013110012 2023-00665 00
			050013110012 2023-00699 00
			050013110012 2023-00708 00
			050013110012 2023-00741 00
			050013110012 2023-00747 00
			050013110012 2023-00750 00
			050013110012 2023-00781 00
			050013110012 2023-00783 00
			050013110012 2023-00800 00
			050013110012 2023-00819 00
			050013110012 2023-00834 00
			050013110012 2024-00006 00
			050013110012 2024-00013 00

En dicho auto el despacho les informa a las partes sobre:

1. La contestación de la demanda por parte del demandado.
2. El reconocimiento de personería jurídica de la abogada Gloria María Álvarez Arena,
3. Y el traslado a las excepciones.

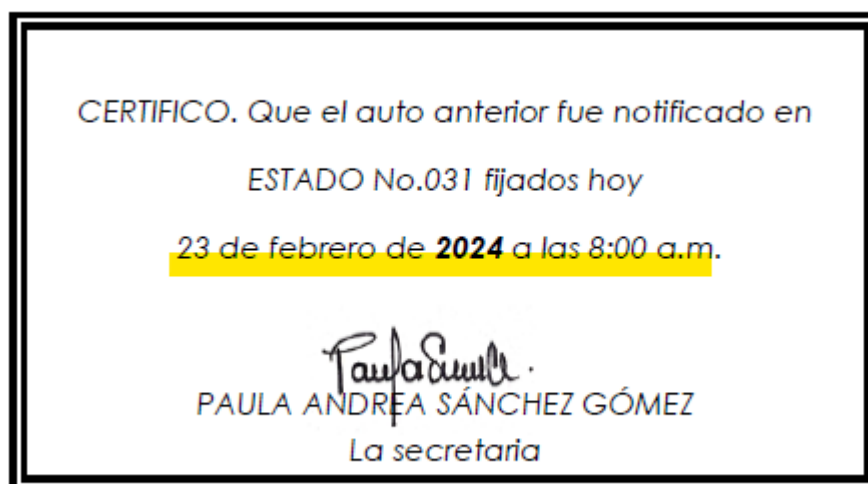
Como no se acredita que el escrito que contiene las excepciones propuestas fuera enviado al polo opositor, **por la secretaria dese traslado de las mismas de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 391 del CGP.**

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

Se puede observar en la imagen que fue sustraída del auto de sustanciación No. 24, que la providencia hace la anotación sobre la palabra “ **dese traslado de la misma**”.

Continuando con el análisis de este auto, este mismo certifica lo siguiente:



Señora Juez, con el mayor respeto, se puede evidenciar y constatar con las imágenes citadas que el despacho notificó por estados el auto No. 24 el día 23 de febrero de 2024, y que los términos del traslado vencían el 28 de febrero de 2024, tal como lo señala la literalidad del auto.

Así mismo, el Código General del Proceso ha dejado de manera expresa desde que momento una providencia genera efectos:

ARTÍCULO 289 NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales **se harán saber a las partes** y demás interesados por medio de notificaciones, **con las formalidades prescritas en este código.**
Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado. (la negrilla no hace parte del texto original)

En el presente caso, es evidente que si el auto es notificado por estados, el día 23 de febrero de 2024, el término de 3 días vencían el día 28 de ese mes y año, se repite el auto es preciso en cuanto que fue notificado por estados.

Por consiguiente, es claro que la actuación de las excepciones para pronunciarse de ellas, no requiere auto y menos que se dé traslado de las mismas, sin embargo el despacho emite el auto, corre traslado de las mismas y lo notifica por estados el día 23 de febrero de 2024.

Por ende, el pronunciamiento de las excepciones de mérito se hizo dentro del término establecido en la Ley.

Por lo expuesto señora Juez, le solicito que reconsidere la decisión tomada el auto interlocutorio No 28 por los motivos expuestos.

De la señora Juez,



VANESSA CORELLA ORTIZ

TP 138.013 del C.S.J

v.corellaor@gmail.com (SIRNA)

v.corella@legalabogados.com.co

legalabogadosmedellin@gmail.com

El presente documento se firma de manera electrónica, y solo tendrá validez si es enviado desde los correos electrónicos autorizados v.corellaor@gmail.com, v.corella@legalabogados.com.co y legalabogadosmedellin@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 24
RADICADO:	050013110012-2024-00013-00
PROCESO:	Verbal sumario

Se tiene notificado de la demanda al señor MARCO AURELIO URIBE BOTERO, desde el 7 de febrero de 2024, bajo los postulados del artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al Abogado **GLORIA MARÍA ÁLVAREZ ARENAS**, para representar a la señora MARCO AURELIO URIBE BOTERO, en los términos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal.

Como no se acredita que el escrito que contiene las excepciones propuestas fuera enviado al polo opositor, por la secretaria dese traslado de las mismas de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 391 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en

ESTADO No.031 fijados hoy

23 de febrero de **2024** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f7f6be627634b944bc63c735db2e86a677b9a85ab70e72347eb215cf31a245**

Documento generado en 22/02/2024 05:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>